

NIFBdM D-2

COSTOS POR CONTRATOS DE VENTA DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OBJETIVO

Establecer los criterios particulares para la valuación, presentación y revelación de los costos que surgen de contratos de venta de bienes o prestación de servicios en los estados financieros del Banco. 1

Esta NIFBdM establece los criterios de reconocimiento de los costos para obtener un contrato de venta de bienes o prestación de servicios y de los costos incurridos para cumplir con dicho contrato, si dichos costos no quedan dentro del alcance de otra NIFBdM. El Banco debe aplicar esta NIFBdM sólo a los costos que estén relacionados con un contrato de venta de bienes o prestación de servicios (o parte de ese contrato) que quede dentro del alcance de esta NIFBdM. 2

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Contraparte.- es el tercero que ha contratado al Banco para obtener bienes o servicios (o una combinación de bienes y servicios) a cambio de una contraprestación. 3

Contrato.- es un acuerdo (oral o escrito) entre dos o más partes que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones exigibles.

Costo.- es el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o un servicio adquirido por el Banco, con la intención de generar ingresos. Cuando los costos tienen un potencial para generar ingresos en el futuro, representan un activo.

Gasto.- es una erogación que no puede identificarse claramente con un ingreso relativo o que perdió su potencial generador de ingresos.

Obligación a cumplir.- es el compromiso establecido en un contrato de venta de bienes o prestación de servicios para transferir el control sobre un bien o un servicio (o una combinación de bienes y servicios), o una serie de bienes o servicios separables que son sustancialmente iguales y que tienen el mismo patrón de entrega, a la contraparte.

CRITERIOS DE VALUACIÓN

El principio básico de esta NIFBdM es que el Banco debe reconocer en el resultado del ejercicio los costos por contratos de venta de bienes o prestación de servicios en el momento en que se lleve a cabo la transferencia (a la contraparte), del control sobre dichos bienes o servicios y por lo tanto, se satisfaga su obligación a cumplir. 4

COSTOS INCREMENTALES PARA OBTENER UN CONTRATO

El Banco debe reconocer como un activo los costos incrementales para obtener un contrato de venta de bienes o prestación de servicios si el Banco considera recuperar dichos costos. En caso contrario, dichos costos deben reconocerse en el resultado del ejercicio en el momento en que se incurren. 5

Los costos incrementales son aquéllos en los que el Banco no habría incurrido si no hubiera entrado en el proceso de obtención del contrato. 6

Los costos para obtener un contrato en los que se habría incurrido independientemente de si se obtuvo el contrato o no, deben reconocerse en el resultado del ejercicio como un gasto del periodo, a menos que sean explícitamente imputables a la contraparte, con independencia de si se ha obtenido o no dicho contrato. 7

Los costos que están relacionados con la obtención de un contrato incluyen, entre otros, los siguientes conceptos: 8

- a) Comisiones pagadas a terceros para obtenerlo;
- b) Materiales directos;
- c) Costos indirectos asignados (prorrateados o distribuidos) que se relacionan con su obtención; y
- d) Otros costos directamente asociados con su obtención.

Como solución práctica, el Banco puede reconocer los costos para obtener un contrato como un gasto en el momento en que se incurren siempre y cuando el periodo de su aplicación al resultado del ejercicio hubiera sido, en cualquier caso, de un año o menos. 9

COSTOS PARA CUMPLIR UN CONTRATO

- En caso de que los costos incurridos para cumplir un contrato no se encuentren dentro del alcance de otra NIFBdM, el Banco debe reconocer como un activo los costos para cumplir un contrato de venta de bienes o prestación de servicios, siempre que dichos costos reúnan todos los criterios establecidos en el siguiente párrafo. En caso contrario, dichos costos deben reconocerse en el resultado del ejercicio en el momento en que se incurren. 10
- El Banco debe reconocer como un activo los costos para cumplir con un contrato, cuando dichos costos cumplen los siguientes criterios: 11
- a) Se relacionen directamente con un contrato que el Banco pueda identificar de forma específica;
 - b) Generen o mejoren recursos del Banco que serán utilizados para satisfacer (o para continuar satisfaciendo) obligaciones a cumplir en el futuro de un contrato vigente;
 - c) Sean recuperables; y
 - d) Puedan cuantificarse confiablemente.
- En el caso de costos incurridos en el cumplimiento de un contrato de venta de bienes o prestación de servicios, que se encuentren dentro del alcance de otra NIFBdM, el Banco debe reconocerlos conforme a esas otras NIFBdM. 12
- Los costos que están relacionados con un contrato de venta de bienes o prestación de servicios, normalmente incluyen los siguientes conceptos: 13
- a) Mano de obra directa;
 - b) Materiales directos;
 - c) Costos indirectos asignados (prorrateados o distribuidos) que se relacionan con el contrato o con actividades del contrato;
 - d) Costos que, de forma explícita, son cargables a la contraparte según el contrato; y
 - e) Otros costos directamente asociados con el contrato.
- Los costos incurridos para cumplir un contrato que se reconocen como un activo no deben incluir márgenes de utilidad ni gastos indirectos no atribuibles a los servicios que normalmente los prestadores de éstos consideran en los precios que cobran a sus clientes. 14
- El Banco debe reconocer los siguientes conceptos como gastos en el resultado del ejercicio en el periodo en que ocurran: 15
- a) Gastos generales y administrativos, a menos que dichos gastos sean directamente atribuibles a la contraparte según el contrato;
 - b) Desperdicio o merma de materiales, mano de obra u otros recursos para cumplir el contrato que no se reflejaron en el monto del contrato;

- c) Los que se relacionan con las obligaciones a cumplir satisfechas (o parcialmente satisfechas) del contrato (es decir, los que se relacionan con cumplimientos pasados); y
- d) Los que el Banco no puede distinguir si se relacionan con obligaciones a cumplir no satisfechas o con obligaciones a cumplir ya satisfechas total o parcialmente.

Como solución práctica, el Banco puede reconocer los costos para cumplir un contrato como un gasto en el momento en que se incurren siempre y cuando el periodo de su aplicación al resultado del ejercicio hubiera sido, en cualquier caso, de un año o menos. 16

APLICACIÓN A LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO

Un activo cuyo reconocimiento derive de los costos para obtener o cumplir con un contrato debe aplicarse al resultado del ejercicio en el momento en que se lleve a cabo la transferencia del control a la contraparte, sobre los bienes o servicios con los que se relaciona dicho activo. 17

Cabe mencionar que la forma de aplicación al resultado del ejercicio conforme al párrafo anterior debe asociarse con el reconocimiento de los ingresos relacionados; es decir, cuando (o a medida que) el Banco transfiere a la contraparte, el control sobre los bienes o servicios acordados. 18

DETERIORO

El Banco debe reconocer en el resultado del ejercicio una pérdida por deterioro cuando el valor en libros de un activo cuyo reconocimiento derive de los costos para obtener o cumplir con un contrato, supere: 19

- a) El monto pendiente de reconocer como ingreso a cambio de los bienes o servicios con los que se relaciona el activo; menos
- b) Los costos relacionados directamente con el suministro de esos bienes o servicios que aún no han sido reconocidos como gastos.

Para efectos de aplicar el párrafo anterior, al determinar el monto pendiente de reconocer como ingreso, el Banco debe utilizar las disposiciones para la determinación del precio de la transacción conforme a la NIFBdM D-1, *Ingresos por contratos de venta de bienes o prestación de servicios*, excepto por los párrafos relativos a la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable y debe ajustar ese monto para reflejar los efectos del riesgo de crédito de la contraparte. 20

El Banco debe reconocer en el resultado del ejercicio la reversión de una parte o del total del monto reconocido por deterioro de valor del activo (cuyo reconocimiento derive de los costos para obtener o cumplir con un contrato), cuando las condiciones que originaron dicho deterioro dejen de existir o el valor de recuperación haya mejorado. El incremento del valor en libros del activo no debe superar el monto del activo que se habría determinado (neto de aplicaciones a los resultados del ejercicio) si no se hubiera reconocido previamente el deterioro de valor. 21

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

Los activos cuyo reconocimiento derive de los costos para obtener o cumplir con un contrato deben presentarse dentro del balance general atendiendo a los rubros previstos en el Art. 38 del Reglamento y de acuerdo a la naturaleza de la operación que les da origen, considerando las necesidades de información del Banco y la importancia relativa. 22

CRITERIOS DE REVELACIÓN

Cuando sea relevante, el Banco debe revelar los juicios realizados para determinar el monto de los activos reconocidos por los costos para obtener o cumplir con un contrato con la contraparte. 23

El Banco debe revelar, siempre que los montos sean importantes, la siguiente información: 24

- a) Los saldos de cierre de los activos reconocidos por los costos para obtener o cumplir un contrato de venta de bienes o prestación de servicios; y
- b) El monto de los activos capitalizados aplicados a los resultados del ejercicio y cualquier pérdida por deterioro de valor (o su reversión) reconocida en el periodo.

Cuando sea relevante, el Banco debe revelar el hecho de haber utilizado la solución práctica establecida en esta NIFBdM al haber reconocido los costos para obtener y cumplir un contrato como un gasto en el momento en que se incurren. 25

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. 26

